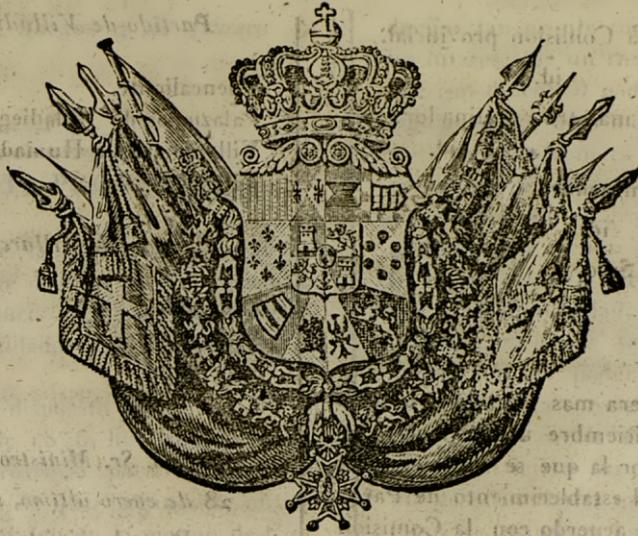


NUMERO

176.

Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y librería de Villanueva,
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestre, 20 por seis
meses y 34 por un año.



MARTES

15 de Febrero de
1848.

Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redaccion
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan en la Córte sin novedad en
su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION
primaria de Burgos.

Esta Comision ha acordado señalar los días 12 y 13 del
próximo mes de Marzo, para los exámenes de maestros de la
clase Elemental: el 14 y 15 para los de la Superior y el 27 del
mismo para los de maestras, cuyos ejercicios deberan practicarse
conforme al Reglamento de 17 de octubre de 1839 ante la
Comision de exámenes compuesta de los individuos que á con-
tinuacion se espresan. Los que aspiren á sufrir el examen de
maestros de la clase Superior, deberán presentar en la Secreta-
ria de esta Comision antes de los días señalados para los exá-
menes. 1.º La partida bautismal, legalizada en debida forma
con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos. 2.º Una
certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del lugar de su
último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis
meses que justifique su buena conducta moral y política. Y 3.º
Una certificacion de haber cursado dos años en una escuela nor-
mal espedida por el Director del establecimiento con el V.º B.º

del Presidente de la Comision y refrendo del Secretario, previ-
niendo que cada uno de dichos documentos deberán estenderse
con separacion en el papel sellado correspondiente.

Los aspirantes á examen de la clase Elemental deberán
presentar iguales certificaciones sin mas diferencia que bastará
un curso de asistencia á la escuela normal en lugar de los dos
que se exigen á los maestros superiores. Sin embargo, es dispen-
sable la presentacion de certificados que acrediten haber cursado
en la escuela normal, siempre que los interesados presenten pa-
ra la clase Elemental el título de 3.ª y 4.ª que se espedia con
arreglo al antiguo plan de instruccion primaria, con el atesta-
do de haber desempeñado una escuela por espacio de dos años
á satisfaccion del Ayuntamiento y vecindario, y para la clase
Superior será necesario acreditar doble tiempo de este desem-
peño, con el correspondiente título Elemental segun se halla
prevenido en la Real orden de 26 de diciembre de 1846.

Las aspirantes á maestras deberán presentar las dos cer-
tificaciones de la partida bautismal y buena conducta que se
exigen á los maestros y ademas otra de casadas si lo fueren.

Se advierte por último que los comprendidos en la clase
Superior deberán consignar en el acto de la presentacion de
documentos 100 rs. por derechos de exámenes y 65 los de cla-
se Elemental inclusas las maestras. Burgos 8 de febrero de
1848.—E. P. Francisco del Busto. Antonio Martinez Acosta,
Srio.

Comision de exámenes de la provincia de Burgos.

Fr. Gefe politico.—Presidente.

Don Felipe Maza.—Vocal de la Comision provincial.

Don Antonino Hortiguera. id.

Don Antonio Luis de Mugica, maestro examinador.

D. Bernardino Velasco. id.

Doña Josefa Saiz, maestra examinadora.

Doña Gabina Cardiel. id.

D. Antonio Martinez Acosta, Srio.

Número 41.

Para llevar á efecto de la manera mas ventajosa lo dispuesto en la Real orden de 13 de diciembre último inserta en el Boletín oficial de 28 del mismo por la que se establecen las reglas que se han de observar para el establecimiento de Paradas ó casas de monta, he dispuesto de acuerdo con la Comision consultiva del ramo y con arreglo á dicha Real orden, lo siguiente:

1.º Se designan los pueblos comprendidos en la adjunta relacion como los únicos en que por ahora se podrán establecer paradas. Los Alcaldes impedirán bajo su personal responsabilidad que se establezcan en otros ni que funcionen las de los puntos designados sin la autorizacion de este Gobierno político.

Los particulares que en dichos pueblos pretendan plantearlas y no hubiesen presentado en este Gobierno político las solicitudes que previene la Real orden indicada, lo verificarán antes del dia 26 del corriente, en la inteligencia que para 1.º de marzo han de tener en el punto designado los caballos y garrañones de la alzada y demas circunstancias exigidas en la Real orden para que puedan ser reconocidos y reseñados, segun lo dispuesto en la misma, y conforme á su art. 1.º serán de cuenta de los dueños los gastos del reconocimiento y demas que se originen.

Lo que se inserta para conocimiento de quien correspondan. Burgos 1.º de diciembre de 1848.—Francisco del Busto.

Relacion de los pueblos designados para el establecimiento de paradas en esta provincia.

Partido de Aranda. Partido de Castrogeriz.

Caleruega. Castrillo de Murcia.

Partido de Beorato. Pampiega.

Belorado. Partido de Lerma.

Redecilla del Camino. Pinilla de Trasmonte.

Villafrañca Montes de Oca. Tordomar.

Partido de Brihuega. Partido de Miranda.

Barrios de Bureba. Pancorbo.

Cubo. Partido de Roa.

Sta. Maria del Invierno. Fuentecen.

Partido de Burgos. Roa.

Cogollos. Partido de Salas.

Atapuerca. Barbadillo del Mercado.

Palazuelos de la Sierra. Quintanar de la Sierra.

Robredo Sobresierra. Partido de Sedano.

Sotopalacios. La Piedra.

Villafria. Soncillo.

Villalonquejar.

Cabia.

Partido de Villadiego.

Fuencaliente.

Palazuelos de Villadiego.

Villamartin de Humada.

Villegas.

Partido de Villarcayo.

Zangandez.

Villacanes.

Sopeñano.

Rubero.

Villalva de Losa.

Quincoces.

Castrobasto.

S. Pantaleon.

Miñon.

Salazar.

Valleaceda.

Cereceda.

Ahedo de las Puebas.

Quisicedo.

Número 42.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 28 de enero último, me dice lo que sigue:

Por el ministerio de Gracia y Justicia se comunicó á este de la Gobernacion en 23 de setiembre último la Real orden siguiente:—«He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la consulta elevada por el Cefe político de Zaragoza, sobre si será permitido á los Alcaldes delegar en los Tenientes de alcalde las atribuciones judiciales que les conceden las disposiciones vigentes, y si en el caso afirmativo podrá aquella autoridad regularizar y marcar detenidamente á los unos y á los otros los respectivos asuntos en que deban de entender, cuando á virtud de queja se conozca que los Alcaldes, abusando de su posicion, han acumulado sobre los Tenientes mayor número de negocios de los que prudentemente debieron delegar. Y considerando que los Tenientes de alcalde tienen aptitud legal para ejercer dichas atribuciones judiciales en virtud de la delegacion del Alcalde porque sin ella, y por autoridad propia de su cargo están llamados á desempeñarlas por la seccion 2.ª, capítulo 2.º del Reglamento provisional para la administracion de justicia, y por el art. 86 de la ley de 8 de enero de 1845: teniendo presente ademas que la facultad de delegar, concedida á los alcaldes por el art. 77 de la ley citada de 8 de enero, no tiene mas restricciones que las que se hallen escritas en las leyes, reglamentos y disposiciones superiores, que no habiendo ninguna que declare exclusivo el ejercicio de las atribuciones judiciales, debe forzosamente reputarse comprendido en dicha potestad de delegar, y considerando por último imposible que, sin esta facultad ejerciesen los Alcaldes por sí todas sus atribuciones en el tiempo y forma debidos, atendidas su diversidad, su excesivo número, y aun á veces su simultaneidad, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido S. M. resolver que no se excluyan las atribuciones judiciales de la facultad absoluta que tienen los Alcaldes de delegar á otros Tenientes las que son propias de su autoridad, y que tampoco procede formar un Reglamento para impedir el abuso de esta facultad, sino que los Gefes políticos, deberán adoptar en cada caso las medidas que estimen conducentes para reprimirlo.»—De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta

provincia para la debida publicidad. Burgos 9 de febrero de 1848.—Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Con arreglo á una órden que la Direccion general de Tesoro acaba de comunicarme, abriré el pago de una mensualidad á las clases pasivas de esta provincia el día 10 de los corrientes con entera sujecion á lo mandado en Real órden de 13 de enero próximo pasado.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Real Instruccion de 5 de enero de 1846, he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la Provincia para conocimiento de las clases interesadas, y con el fin de que, llegando á noticia de los respectivos habilitados, se presenten en la seccion de Contabilidad en el espresado día 10 á recojer sus libramientos Burgos 7 febrero de 1848.—Santiago de la Azuela.

La Junta Directiva de la Caja de ahorros de esta Provincia á los habitantes de la misma.

Las Cajas de ahorros son una de las instituciones cuya importancia y utilidad se reconocen desde el instante en que se conoce su objeto. Destinadas á recibir y hacer productivas las economías de las personas laboriosas que piensan en el porvenir, y secundada la de esta poblacion por el Monte de piedad que tiene á su cargo recojer los fondos que ingresan en la Caja abonando á esta el rédito anual de un cuatro y medio por ciento, y facilitando los mismos fondos por término de un año á las personas necesitadas, presta dos servicios á la vez á cual mas importantes, procedente el uno de recibir los capitales indicados, y el otro de la entrega que hace de los mismos al Monte de piedad para el objeto referido. Con efecto, ninguna persona sensata desconoce que hay algunas á quienes es difícil conservar en su poder por algun tiempo los pequeños ahorros que deben á su laboriosidad; pues por lo mismo que no suelen ser crecidos, suelen disiparse tambien casi insensiblemente cuando obran por algun tiempo en poder de sus dueños, faltos tal vez del carácter suficiente para resistir á las exigencias caprichosas de sus mugeres ó hijos, si es que ellos mismos no consumen en gastos superfluos, cuando no viciosos, el residuo de sus utilidades. Para que esto no suceda, para que al caer enferma una persona laboriosa, ó al tener por cualquier motivo que hacer un gasto extraordinario, no se encuentre privada absolutamente de los medios de subsistencia, ó no se vea al menos en un grave compromiso, se ha creado la Caja de ahorros, en la cual, como queda indicado, deben ingresar las pequeñas economías que en otro caso se malgastarian por sus dueños en el juego, en meriendas, en las diversiones públicas, ó en satisfacer los caprichos infundados de sus familias respectivas. Efectivamente, nadie ignora que hay bastantes sujetos que podrian ahorrar todos los meses por ejemplo, diez, veinte ó treinta reales, con lo cual llegarían á formar un capital con que se sostendrían cuando no pudiesen trabajar por cualquier motivo, y con el que podrian igualmente pagar la renta de casa con desahogo y cubrir otros gastos semejantes. Tales personas entre tanto en vez de reservar dichos fondos, les malgastan de tal modo que ni ellas mismas saben, por decirlo así, como les han gastado. Pues bien, al encargarse la Caja de ahorros no solo de recojer y custodiar estos fondos para devolverles con la mayor religiosidad á sus

dueños tan pronto como les pidan, sino de abonárs tambien los intereses de un cuatro por ciento en cada un año, intereses que con dificultad podrian los imponentes proporcionarse con seguridad por otro medio, claro es que presta la Caja un servicio en gran manera interesante; claro es que en ella deben depositar sus fondos por lo menos todos los artesanos honrados que, careciendo de grandes recursos, no pueden menos de estremecerse al pensar en lo terrible que será su suerte, si prostrados en cama, ó por otra de las infinitas desgracias que afligen á la humanidad, se encuentran por una parte sin poder trabajar, ni ganar su subsistencia, y por otra sin el menor ahorro con que poder sostenerse en los dias de infortunio.

Por esta razon, apenas instalada la Junta que ha de correr este año con la direccion de la Caja, ha creído estar en el caso de dirigir á sus convecinos las observaciones indicadas á fin de estimularles todo lo posible para que, mirando por sus intereses, procuren hacer todos los ahorros que le sean dables, é imponerles en la Caja mencionada.

Por supuesto que esta escitacion es desinteresada hasta lo sumo; como que, prescindiendo de las cualidades de los que forman la Junta, y de las que no estan ellos en el caso de ocuparse, los individuos de la Junta ninguna utilidad reportan de que la Caja prospere; gratuitos son enteramente los cargos que desempeñan; y por lo mismo, si desean la prosperidad de la Caja, si apetecen que ingresen muchos fondos en ella, es porque estos fondos ademas de ser productos de la laboriosidad y economía, cualidades que prueban la buena conducta de sus dueños, han de servir para que estos en sus calamidades puedan contar con fondos para sostenerse. Es decir que los individuos de la Junta desean si extraordinariamente que se aumenten los fondos de la Caja de ahorros; mas es tan solo porque creen que en ello encontrarian sus convecinos una ventaja inmensa.

Y por lo mismo que solo apetecen el bien de estos, se guardarian muy bien de escitarles á que depositasen sus fondos en la Caja, si tuviesen el menor recelo de que esta en algun tiempo pudiera defraudarles. La Junta no haria ni la menor de las indicaciones sino estuviese altamente persuadida de que los fondos de la Caja se hallan asegurados de tal modo, que no es posible sospechar que deje la misma Caja de cumplir en algun tiempo como corresponde. Los fondos que ingresan en ella, pasan inmediatamente al Monte de piedad, y este le constituye la Sociedad de Artesanos de esta poblacion, respondiendo dicha Sociedad, bajo la garantia de todos sus individuos, de los fondos que recibe el Monte. Y como es notorio que la Sociedad de Artesanos, ademas de ser muy numerosa, la forman personas de arraigo considerable, y de una probidad reconocida, es bien difícil que haya un establecimiento que se merezca mayor confianza, y que pueda prestar seguridades mas completas.

Asi es que hoy la Caja tiene ya de ingresos cerca de 300,000 rs. prueba bien poderosa de la confianza que inspira, y de la puntualidad con que devuelve los fondos que recibe y satisface los intereses devengados. La Junta, pues, que la dirige no puede por lo mismo dejar de recordar á sus convecinos lo útil en gran manera que les será depositar en la Caja los ahorros que verifiquen; mediante que en ello no solo mirarán por su porvenir como corresponde, sino que darán otra prueba mas de la moralidad que les distingue, porque asi como propio es el ahorrar del laborioso y económico, no es facil por la inversa que lo haga el holgazan, gastador y vicioso. Burgos 31 de enero de 1848.—El Presidente, Isaac Santa Maria.—P. A. de la J. D., Perfecto Arnaiz, Srío.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Resumen de las operaciones del año de 1847.

| | Rs. vn. mrs. | |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------|
| Importa el producto total de las 547 imposicio- nes que se han hecho. | 138067 | |
| Id. el interés del 4 p ^o /o de este producto. | 2848 | 31 |
| Total. | 140915 | 31 |
| La Caja ha devuelto á algunos de sus acreedores. | 43763 | 7 |
| Importa el interés de este capital. | 875 | 30 |
| La Caja ha entregado al Monte de piedad en 49 veces. | 127124 | 20 |
| Importa el interés de 4 1/2 p ^o /o de este capital. | 2937 | 13 |
| Total. | 174701 | 2 |

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------|----------|
| El Monte de piedad ha suministrado á la Caja para algunas devoluciones. | 32820 | 27 |
| Importa el interés del 4 1/2 p ^o /o de este capital. | 599 | 12 |
| Total. | 33420 | 5 |

| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----|
| 148 Libretas quedaron abiertas en fin del año próximo pasado y en ellas la cantidad de | 117828 | 8 |
| 53 Id. se han abierto en el presente año | 65000 | |
| 201 Id. | 182828 | 8 |
| 42 Id. se han cancelado | 38323 | 7 |
| 159 Id. quedan abiertas para lo sucesivo y en ellas la cantidad de | 218642 | 29 |
| El Monte de piedad debe á la Caja, segun la li- quidacion practicada hoy. | 220818 | 14 |
| La Caja debe á sus acreedores id. | 218642 | 29 |
| Resultan á favor de la Caja | 2175 | 19 |

Burgos 31 de diciembre de 1847. = El Contador, Jose Maria de Pujana.

ORTEGA Y COMPAÑIA.

Sociedad general para redimir el servicio militar.

A solicitud de innumerables particulares de esta Provincia deseosos de tomar parte en la suscripcion con esta Compañia, anunciada ya en el Boletín oficial núm. 172 del 5 del actual, he dispuesto pasar á las poblaciones siguientes, en que permaneceré los dias que se indican

| | |
|----------------|-----------------------|
| En Castrojeriz | el 16 y 17 del actual |
| En Villadiego | el 19 y 20 |
| En Lerma | el 21 y 22 |
| En Aranda | el 23 y 24 |

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Estado de la Caja de Ahorros en 31 de diciembre de 1848.

| HABER. | Rs. vn. mrs |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Por saldo á su favor contra el Monte de piedad en fin del año próximo pasado | 118828 33 |
| Por la suma total de las entregas que ha hecho al Monte de piedad | 127124 20 |
| Por interés de 4 1/2 p ^o /o de estos capitales | 8285 1 |
| Por devoluciones que ha hecho á algunos de sus acreedores | 43763 17 |
| Por interés de este capital | 875 30 |
| Por donacion que la han hecho algunos de sus acreedores | 175 10 |
| Total haber. | 299052 33 |

| DEBE. | |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Por saldo á favor de sus acreedores en fin del año próximo pasado | 117828 8 |
| Por la suma total de las 547 imposiciones que ha recibido | 138067 |
| Por interés del 4 p ^o /o de estos capitales | 7562 1 |
| Por la suma que la ha suministrado el Monte de piedad para algunas devoluciones | 32820 27 |
| Por interés de 4 1/2 p ^o /o de este capital | 599 12 |
| Total debe. | 296877 14 |

| LIQUIDACION. | |
|-----------------------------|------------------|
| Total haber de la Caja | 299052 33 |
| Total debe id. | 296877 14 |
| Resultado á su favor | 2175 19 |
| Total | 299052 33 |

Burgos 31 de diciembre de 1847. = El Contador, Jose Maria de Pujana.

| | |
|-----------------------|---------|
| En Burgos otra vez el | 25 |
| En Bribiesca el | 26 |
| En Miranda el | 27 y 28 |

De este modo se proporcionará á los mozos, cuyos pueblos distan demasiado de la Capital, la ocasion de concurrir con mas facilidad á los puntos designados, y ampararse bajo el beneficio de esta respetable Compañia que tanta aceptacion ha tenido por su baratura y garantías.

Queda autorizado competentemente para recibir suscripcio- nes durante mi ausencia de esta Capital, D. Juan de la Cruz de Castro que vive en la misma calle de San Juan, núm. 29, y en Salas de los Infantes, D. Felipe Navas Martin. Burgos 14 de febrero de 1848. = El Inspector de la Compañia, Mariano Abad.